

**Constancia Secretarial:** Arauca, (A), 20 de octubre 2021, en la fecha paso al Despacho al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre la admisión de la demanda. De igual manera se hace saber que además de los términos suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, en virtud de lo Dispuesto en los Acuerdos CSJNS2021-157 y CSJNS-158 del 6 de julio de 2021 los términos también se suspendieron en virtud al cierre extraordinario del Despacho hasta el restablecimiento del servicio de fluido eléctrico y el servicio de internet, lo cual ocurrió el 19 de julio de este año.



**Beatriz Adriana Vesga Villabona**  
Secretaria

## República de Colombia



### Rama Judicial Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, 22 de octubre de 2021

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento  
**Radicación:** 81001-3333-002-2019-00341-00  
**Demandante:** Mayra Luz Flórez Bermúdez  
**Demandado:** Departamento de Arauca e Instituto Departamental de Tránsito y Transporte de Arauca “ITTDAR”

### Antecedentes

Se había requerido previo a admitir al ITTDAR para que remitiera las resoluciones mediante las cuales se le impuso suspensión de la licencia de conducción a la señora Mayra Luz Florez Bermudez. Sin embargo, hasta el momento el despacho no encuentra respuesta de la entidad al respecto.

Por lo anterior, y tras haber transcurrido un tiempo suficiente para ello aunado a las suspensiones de términos que han ocurrido con ocasión de la pandemia por covid-19, desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, y luego por falta de energía eléctrica en el palacio de justicia entre el 06 y 19 de julio del año en curso; se admitirá la demanda, sin perjuicio de que en etapas procesales posteriores, cuando se cuente con las resoluciones requeridas, pueda aun de oficio revisar aspectos procesales como caducidad, debido agotamiento de la caducidad, demanda en forma, entre otros, que se pretendían constatar a través del requerimiento previo.

En mérito de lo expuesto se

## **RESUELVE**

**Primero:** Admitir la demanda por cumplirse los requisitos legales

**Segundo: Notificar** personalmente esta providencia al Gobernador de Arauca y el Director del Instituto Departamental de Tránsito y Transporte de Arauca "ITTDAR" o quienes hagan sus veces, y a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca delegada ante este Despacho, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**Tercero:** El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados desde el día siguiente al de la finalización del segundo día de que trata el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**Cuarto: Ordénese** a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

**El ITTDAR deberá aportar copia de las Resoluciones No. 5184 y 5185 del 04 de septiembre de 2017, mediante las cuales se impuso suspensión de la licencia de tránsito Mayra Luz Florez Bermúdez, junto con todas las actuaciones que se surtieron para notificarla y sus respectivas constancias de notificación.**

**Quinto:** Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte actora, al abogado Manuel Alejandro Velez Alfonso con T.P. 300.914 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
**JUEZ**